Proyecto de conducción e instalaciones desde la zona de captación del barranco Dobia a los depósitos de regulación y reserva, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001892, de 3 de noviembre de 1978, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 65.446.842,50, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 4.646.953,43 pesetas.

Proyecto de equipamiento de los pozos A y B, situados en la parcela 12-B del polígono 7 del término municipal de Pratdip (Tarragona), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001890, de 3 de noviembre de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 3.385.765 pesetas.

Proyecto de conducción e instalaciones desde la zona de captación del barranco Dobia a los depósitos de regulación y reserva (variante barranco Dobia), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001823 de 1978, con un presupuesto de ejecución material de 30.592.206,13 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 23.440.211,23 pesetas, prevaleciendo este proyecto sobre los tres anteriores en cuanto los modifique.

Dichos cuatro proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el caso de que la construcción de la central nuclear Vandellós III no enlazase con la de Vandellós II, cualquiera que fuese la causa de ello, la Asociación concesionaria deberá comunicarlo al terminarse las obras de ésta (Vandellós II), para que, previo informe de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en relación a las circunstancias que concurran en aquel momento, se dicte resolución manteniendo la concesión o caducándola. En todo caso el mantenimiento de la concesión no podrá ser indefinido, y, también en todo caso, se caducará la concesión si la construcción de la central nuclear Vandellós III no enlaza con la de la II y no se comunica por la Asociación concesionaria tal circunstancia.

Tercera.—Las obras se terminarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación estricta de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante la Asociación peticionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Asociación concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Asociación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Asociación concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La Asociación peticionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán declretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por el tiempo máximo que dure la construcción de las centrales nucleares Vandellós II y Vandellós III, debiéndose solicitar prórroga si dicho plazo fuese superior a dieciséis años y se concede sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Asociación peticionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Asociación concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Asociación concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dicten.

Si las aguas residuales fueran vertidas directamente al mar, la Asociación concesionaria deberá solicitar el oportuno permiso de la Jefatura de Puertos y Costas de Barcelona.

Decimotercera.—La Asociación concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Asociación concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Asociación concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Asociación concesionaria.

Decimonovena.—La autorización para la instalación de la tubería de conducción por los cauces públicos afectados se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres, a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce afectado que estime pertinentes, quedando obligada la Asociación peticionaria autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto dicha autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin que la Sociedad autorizada tenga derecho a indemnización alguna.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Vigésima segunda.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, como previene el vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, por ejecución de obras clandestinas, debiendo incorporar al expediente el justificante de la sanción que se haya aplicado a la Asociación concesionaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19218 *RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Con fecha 8 de junio de 1984 se ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de "Mejora de trazado. Carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, puntos kilomé-

tricos 181,072 al 184,390. Tramo: Límite provincia de Soria-Ariza". término municipal de Monreal de Ariza;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todas las formalidades reglamentarias, sin que por otra parte se hayan formulado alegaciones en la información pública practicada,

Esta Dirección Provincial, en base a la Ley de Expropiación Forzosa y competencias que le atribuye el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas que figuran en relación anexa.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.»

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 8 de junio de 1984.—El Director provincial accidental, Salvador Gómez Remón.—8.233-E.

RELACION ANEXA

Mejora de trazado. Carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, puntos kilométricos 181,072 al 184,390. Tramo: Límite provincia de Soria-Ariza» (Clave: Z-SV-401)

Número de finca en el expediente	Término municipal	Propietario	Polígono	Parcela	Naturaleza	Superficie a expropiar — m²
1	Monreal de Ariza	Herederos de don Gaspar Pascual Sevilla	3	43 y 48	C. R. 2.ª	305
2	Monreal de Ariza	Herederos de don Rafael Larena García	3	50	C. R. 2.ª	3.690
3	Monreal de Ariza	D. Elías Zarza de Miguel y hermanos	3	47	Monte	820
4	Monreal de Ariza	D. Julián Sebastián del Rey	3	49	Monte	3.820
5	Monreal de Ariza	D.ª Silvina Bailón Gonzalo	4	2	Monte	1.260
6	Monreal de Ariza	D. Doroteo Morales Pascual	3	1	C. R. 2.ª	730
7	Monreal de Ariza	D. Valero Fernández Fernández	1-2-29	154	Monte	1.560
8	Monreal de Ariza	D. Eugenio Tejedor Larena	1-2-29	214	Monte	170

19219 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1984, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se mencionan.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Acondicionamiento. Carretera C-717, de Palma a Porto Petro, puntos kilométricos 24,500 al 39,000. Tramo: Llucmajor-Campos», del término municipal de Campos, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Campos, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en las mencionadas actas previas a la ocupación, los propietarios afectados que a continuación se detallan y en los días y horas que se relacionan:

Día 19 de septiembre de 1984

De nueve treinta a catorce horas: De la finca número 157 a la finca número 203.

Día 20 de septiembre de 1984

De nueve treinta a catorce horas: De la finca número 204 a la finca número 250.

Los números de las fincas, así como los propietarios afectados y domicilios, son los siguientes:

Número de finca	Propietario (nombre y apellidos)	Domicilio	Término municipal
157	Simón Martorell Mateo	Calle Doctor Andrés Feliú, 18, 1.º 2.ª	Palma.
158	Juana Vadell Ginard	Calle Antonio Vives, 18	Campos.
159	Magdalena Artigues Lladó	Calle Ferrocarril, 12	Campos.
160	Isabel Salvá Jaume	Calle Ricardo Ankerman, 105	Palma.
161	Apolonia Roig Lladó	Calle General Franco, 13	Campos.
162	Catalina Roig Lladó	Calle Esperanza, 10	Llucmajor.
163	Viuda de Onofre Roig Ollers	Calle Sor María Rafaela, 6	Campos.
164	Juana Gomila Sala	Plaza de la Cruz, 38	Campos.
165	Bárbara Roig Lladó	Calle Jaime I, 42	Campos.
166	Antonio Puigserver Burguera	Calle Silos, 51	Campos.
167	Juan Suñer Grimalt	Calle Silos, 4	Campos.
168	Buenaventura Bonet Bonet	Calle San Francisco, 47	Llucmajor.
169	Antonio Vives, en representación de herederos de Apolonia Rubí Mas	Calle Nueva, 92	Campos.
170	Antonia Moll Coll	Avenida Miramar	La Rápita.
171	Antonio Sala Fullana	Calle San Blas,10	Campos.
172	José Miró Pomar	Calle Ferrocarril, 1	Campos.
173	Juana Mas Obrador	Calle Previsores, 18	Campos.
174	Antonia Manresa Tomás	Calle Fray Javier, 11	Campos.
175	Ana Vadell Sala	Calle Verónica, 26	Campos.
176	Francisca Sala Fullana	Calle Cementera, 11	Campos.
177	Juana Gomila Sala	Plaza de la Cruz, 38	Campos.
178	Juana Sala Mas	Calle San Julián, 6	Campos.
179	Magdalena Ginard Prohens	Calle Sol, 25	Campos.
180	Margarita Ginard Ferrer	Calle Mestre Gomila, 1	Campos.
181	Bartolomé Sala Mulet	Calle San Julián, 12	Campos.
182	Lorenzo Servera Valls	Calle Plaza, 12	Campos.
183	Hijas de Pablo Burguera Bujosa	Calle Sor María Rafaela, 17	Campos.
184	Hijas de Juan Burguera Moll	Calle Cosme María Oliver, 16	Campos.
185	Micaela Ballester Roig	Calle Nueva, 81	Campos.
186	Juan Escalas Ballester	Calle Costa y Llobera, 7	Campos.
187	Juan Truyols Mas	Calle San Vicente de Paúl, 186, 4.º 3.ª	Palma.
188	Herederos de Magdalena Oliver	Calle Victoria, 36	Campos.
189	Cristóbal Calafat Moll	Calle Rápita, 40	Campos.
190	Miguel Fullana Puig	Calle Silos, 22	Campos.
191	Magdalena Covas Prohens	Calle Ramón Llull, 10	Campos.
192	Antonio Mas Mas	Calle José Antonio, 70	Campos.
193	Antonio Covas Ferrer	Calle Victoria, 10	Campos.